

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 102400000015

R-0011-01

MODIFICACIONES A LA RND N° 10.0012.06 PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN TASA CERO DEL IVA DISPUESTO POR LEY N° 3249

La Paz, 02 de julio de 2024

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, establece que la Administración Tributaria tiene la facultad de dictar normas administrativas de carácter general para la correcta aplicación de las disposiciones tributarias. Dichas normas no pueden modificar, ampliar o suprimir el alcance de los tributos ni sus elementos constitutivos.

Que la Resolución Normativa de Directorio N° 10.0012.06 de 19 de abril de 2006, Procedimiento para la Aplicación del Régimen Tasa Cero del IVA dispuesto por Ley N° 3249, establece el procedimiento para que los sujetos pasivos o terceros responsables apliquen el régimen tasa cero en el IVA, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 3249 de 01 de diciembre de 2005 y su reglamento Decreto Supremo N° 28656 de 25 de marzo de 2006, así como definir los mecanismos para realizar el control fiscal de los beneficiados con dicho régimen.

Que el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, a través del Viceministerio de Transportes, es competente para registrar y otorgar tarjetas de operación a los operadores de transporte terrestre, así como para registrar los contratos de incorporación suscritos por las empresas del sector de transporte internacional por carretera con los transportistas.

Que los Incisos d) y g) del Artículo 4 de la Ley N° 2166 de 22 de diciembre de 2000, del Servicio de Impuestos Nacionales (SIN), otorgan a la Administración Tributaria la atribución para celebrar convenios con otras instituciones con el fin de desarrollar sus funciones de manera más eficiente.

Que en ejercicio de sus atribuciones y con el propósito de brindar un mejor servicio a los contribuyentes, el Servicio de Impuestos Nacionales (SIN) viene optimizando el Padrón Nacional de Contribuyentes, así como sus procedimientos, mediante la suscripción de convenios con otras entidades con el fin de integrar y coordinar esfuerzos que permitan una mayor eficiencia y eficacia en la prestación de servicios para facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Que el Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001, Reglamento de Aplicación de la Ley N° 2166 del Servicio de Impuestos Nacionales, y el Inciso a) del Numeral 1 de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002, facultan al Presidente Ejecutivo a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio.

POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, y las disposiciones precedentemente citadas,

RESUELVE:

Artículo Único. (Modificaciones).- I. Modificar el Parágrafo III del Artículo 4 de la Resolución Normativa de Directorio N° 10.0012.06 de 19 de abril de 2006, sustituyendo el texto: "*RND N° 10-0032-04 de 19 de noviembre de 2004, 'Procedimientos y Requisitos para la Obtención y Uso del Número de Identificación Tributaria (NIT)'. "* por "*RND para obtención del NIT, vigente.*"

II. Modificar el Parágrafo I del Artículo 5 de la Resolución Normativa de Directorio N° 10.0012.06 de 19 de abril de 2006, con el siguiente texto:

"I. Con el objeto de aplicar el beneficio de régimen de tasa cero en el IVA y a efecto de solicitar por primera vez la dosificación de facturas sin derecho a crédito fiscal IVA, el sujeto pasivo o tercero responsable deberá presentar ante el Departamento de Recaudaciones de la Gerencia Distrital o GRACO de la jurisdicción competente, la siguiente documentación:

- a) La tarjeta de operación internacional vigente otorgada por el organismo nacional competente. La Administración Tributaria, mediante interoperabilidad, verificará los datos de los solicitantes, prestadores del servicio de transporte internacional de carga.*
- b) Autorización para realizar operaciones en tránsito aduanero internacional, conforme a lo establecido por la Ley N° 1990 de 28 de julio de 1999 y demás normas reglamentarias.*

La solicitud deberá ser realizada por el titular del NIT, Representante Legal o apoderado debidamente registrado en el Padrón Nacional de Contribuyentes."

III. Modificar el Parágrafo V del Artículo 5 de la Resolución Normativa de Directorio N° 10.0012.06 de 19 de abril de 2006, sustituyendo el texto: "*R.A. N° 05-0043-99 de 13 de agosto de 1999.*" por "*RND del Sistema de Facturación, vigente.*"

IV. Modificar el Parágrafo II de la Disposición Final Primera de la Resolución Normativa de Directorio N° 10.0012.06 de 19 de abril de 2006, sustituyendo el texto: "*dispuesta en el punto 4.1. del anexo A) de la RND N° 10-0021-04 de 11 de agosto de 2004, en cuanto a los deberes formales relacionados con el deber de información.*" por "*relacionados con el deber de información conforme RND de clasificación de sanciones, vigente.*"

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Lic. V. Mario Cazón Morales

Presidente Ejecutivo a.i.

Servicio de Impuestos Nacionales